



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-55672679- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1578-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 01/06 del documento N° RE-2020-55671957-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1992/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.21 10:35:24 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.21 10:35:25 -03:00

## ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 6 DÍAS DE JULIO DE 2020, SE REÚNEN, POR UNA PARTE, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ARIEL FASSIONE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GREMIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ADOLFO ALSINA NRO. 946 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE “**ALEARA**” Y POR LA OTRA, **GALA S.A.** (CUIT 30670191466) CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE JUAN DOMINGO PERON 330, RESISTENCIA, PROVINCIA DE CHACO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ANA MARIA COZZA, TITULAR DEL DNI 13.277.515, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, EN ADELANTE “**LA EMPRESA**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, QUIENES MANIFIESTAN:

- QUE LA EMPRESA TIENE LA EXPLOTACIÓN DE ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA Y GRAN RESISTENCIA EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: JUAN DOMINGO PERÓN 330, SÁENZ PEÑA 126, GÜEMES 250, RUTA 11 KM 1003, EN LA LOCALIDAD DE FONTANA: AV. ALVEAR 3876, EN LA LOCALIDAD DE BARRANQUERAS: EVA PERÓN 560 Y SALA DE JUEGO TROPICANA EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA EN SANTIAGO DEL ESTERO 22.
- QUE LA EMPRESA ES EMPLEADORA DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL LISTADO ANEXO, LOS CUALES A SU VEZ SON REPRESENTADOS GREMIALMENTE POR ALEARA. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA.
- QUE CONFORME SE DETALLA EN EL PRESENTE, POR CUESTIONES EXTERNAS A LAS PARTES, SE HA SUSCITADO UN ESTADO DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS HABITUALES DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES, HABIÉNDOSE DISPUESTO EL CIERRE TEMPORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESDE EL PASADO 16 DE MARZO DE 2020, SITUACIÓN QUE SE MANTIENE VIGENTE A LA FECHA Y QUE SEGÚN LA NORMATIVA EMITIDA POR LOS ORGANISMOS PERTINENTES, SE EXTENDERÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (EN ADELANTE EL “**ASPO**”).
- QUE DE ACUERDO A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 591/20 DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL

TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (EN ADELANTE EL “COMITE”), LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL ANEXO DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, ELLO EN CONSONANCIA CON EL DECRETO 347/20 Y OTROS SUCESIVOS Y CONCORDANTES;

- QUE LAS PARTES HAN NEGOCIADO TÉRMINOS CON EL FIN DE QUE (I) LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR ALEARA PUEдан CONSERVAR SUS PUESTOS DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y (II) LOS EMPLEADORES APORTEN UN MONTO DINERARIO ADICIONAL POR SOBRE AQUEL QUE EL ESTADO ASIGNARÁ A CADA TRABAJADOR CONFORME A LAS NORMAS INDICADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SIEMPRE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES QUE PERMITAN LA SUBSISTENCIA DE LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO EN QUE PERDURE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFORME AL ASPO Y SE MANTENGA LA MEDIDA ESTATAL DEL DEC. 347/20 Y NORMAS SCS. Y CCDS. ANTEDICHAS;

ES POR LO EXPRESADO QUE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:**

TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA MEDIANTE (I) LOS DECRETOS NRO. 260/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y NRO. 132/2020 DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO (II) EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DISPUESTO POR LOTERÍA CHAQUEÑA Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A PARTIR DEL 16/03/2020 Y LO DISPUESTO POR EL DECRETO 297/20 DEL PEN EN SU ART. 8; Y (III) LOS DECRETOS 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA TAMBIÉN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL; TODOS ELLOS DEBIDOS A LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL SIN PRECEDENTES QUE ORDENÓ EL ASPO PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y MITIGAR EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19, Y SIENDO QUE CONSTITUYEN UN EVIDENTE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A LA EMPRESA QUE CONCRETÓ LA IMPOSIBILIDAD TANTO MATERIAL COMO JURÍDICA DE DAR OCUPACIÓN EFECTIVA A SUS DEPENDIENTES, ACENTUANDO LA GRAVEDAD DE ESTE INNEGABLE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR, EL EXTREMO DE QUE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA DURACIÓN POSIBLE DEL MENCIONADO CIERRE DE LAS SALAS DE JUEGOS (ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA), ES QUE RESULTA NECESARIO PARA ALEARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO (CONTRATOS DE TRABAJO) DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA, ENTENDIENDO EL ÁMBITO DE EMERGENCIA ANTES INDICADO.

## **SEGUNDO:**

2.1. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA EMPRESA MANIFIESTA QUE EL ART 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, ES UNA HERRAMIENTA ÁGIL Y EFICIENTE A LOS FINES DE SOBRELLEVAR TEMPORALMENTE LA SITUACIÓN PLANTEADA EVITANDO DESPIDOS SIN CAUSA, SUSENSIONES POR CIERRE Y EN POS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL, SIN PERJUICIO DE RESULTAR A LA POSTRE UN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES.

2.2. EN ESTE SENTIDO SOLICITA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, YA QUE LA PROPIA ASOCIACIÓN SINDICAL ALEARA - EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES - RECONOCE LA EMERGENCIA SOCIO ECONÓMICA Y REQUIERE LA CONSERVACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, POR LO CUAL AMBAS PARTES SOLICITAN LA MENCIONADA DISPENSA SOLO A LOS FINES DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3. ES POR LO EXPUESTO, Y SOLO COMO UNA CUESTIÓN EXTRAORDINARIA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES ACUERDAN LA SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL (IDENTIFICADOS EN EL ANEXO A) ENTRE EL 01/07/2020 Y EL 31/07/2020 AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

2.4. PARA EL CASO EN QUE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL ESTADO MANTENGAN EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA POR EL ASPO Y/O POR DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD CATALOGADA COMO CRITICA, A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A REUNIRSE EN FORMA INMEDIATA A FIN DE DAR RESPUESTA AL BIEN COLECTIVO BUSCADO EN LA CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LOS TRABAJADORES, UN INGRESO PARA LOS MISMOS Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA.

## **TERCERO:**

3.1. DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR LA EMPRESA, Y ÚNICAMENTE EN RELACIÓN AL PAGO DEL SALARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2020, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN PREVISTA Y QUE – POR LA NORMATIVA DE EMERGENCIA DICTADA FORZARON A ACORDAR DICHA SUSPENSIÓN, LA EMPRESA CON CARÁCTER DE COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO – Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA- DEVENGARÁ A FAVOR DEL EMPLEADO UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY

DE CONTRATO DE TRABAJO, DE UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO NETO DE CADA TRABAJADOR RESPECTO DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

QUEDA ESTABLECIDO QUE EN CASO QUE EL ESTADO ABONARA CONFORME AL DECRETO 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA. ES DECIR QUE SIENDO APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA PREVISTA EN EL ART. 4 DEL DECRETO N° 376/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, EL MONTO DE ESA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ABONE LA ANSES A LOS EMPLEADOS ABSORBERÁ HASTA SU CONCURRENCIA EL IMPORTE QUE EN CADA CASO LE CORRESPONDA PERCIBIR AL TRABAJADOR ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE. DE TAL MODO, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL IMPORTE TOTAL NO REMUNERATIVO QUE PERCIBIRÁ EL EMPLEADO SUMADOS EL SALARIO COMPLEMENTARIO A CARGO DE LA ANSES Y EL PORCENTAJE ABONADO POR LA EMPRESA, ALCANZARÁ EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO NETO DEL MES DE FEBRERO (CONFORMADO EXCLUSIVAMENTE SEGÚN EL DETALLE DE RUBROS ANTES INDICADO).

DICHA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA SE DENOMINARÁ “ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ARTÍCULO 223 BIS ACUERDO ALEARA”, Y CON ESE CONCEPTO SE DETALLARÁ EN LOS RECIBOS DE HABERES.

3.2. SOBRE LA “ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ARTÍCULO 223 BIS ACUERDO ALEARA” SE DEBERÁN REALIZARSE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES POR LA LEY 23660 Y 23661 COMO ASÍ TAMBIÉN EL APORTE Y LA CONTRIBUCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL. ELLO CONFORME EL ACTA ACUERDO TRIPARTITO CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, LA UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA POR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.

LA EMPRESA GARANTIZARÁ EL PAGO DEL APORTE CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR CON DESTINO AL RÉGIMEN DE OBRA SOCIALES, EVITANDO AFECTAR DE ESTA MANERA, LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL EN LA COYUNTURA DEFINIDA.

3.3. LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS SUMAS MENCIONADAS SERÁN LOS MISMOS QUE LOS PREVISTOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EXISTENTE.

#### **CUARTO:**

LAS PARTES – CONFORME A LO INDICADO EN LOS INCISOS 2.1. 2.2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SOLICITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA – DENTRO DE LA EMERGENCIA

SOCIAL Y ECONÓMICA VIGENTE Y A MODO DE EXCEPCIÓN -, SE DISPENSE A LA EMPRESA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS Y SE TENGAN POR VÁLIDAS LA NOTIFICACIONES FORMALES REQUERIDAS A TRAVÉS DEL ASENTIMIENTO DE LA ENTIDAD SINDICAL ALEARA. ASIMISMO, RATIFICAN QUE, DENTRO DE LO ACORDADO, TODOS LOS TRABAJADORES QUEDAN BENEFICIADOS EN LA CONSERVACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO Y EN EL RESPETO DE SU COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA A PERCIBIR.

#### **QUINTO:**

PARA EL SUPUESTO DE PRORROGARSE ESTA INNEGABLE SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR MAS ALLÁ DE LOS PLAZOS DE SUSPENSIÓN PERMITIDOS POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, LAS PARTES ACUERDAN REUNIRSE A LOS FINES ESTABLECER NUEVOS PARÁMETROS DE ACUERDO PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN. PARA ELLO SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA ESPECIAL QUE SEA DICTADA EN ADELANTE POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DEL ASPO.

#### **SEXTA:**

LAS PARTES LE CONFIEREN A LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA. CONSTITUYENDO A LOS EFECTOS DEL PRESENTE, LOS DOMICILIOS ELECTRÓNICOS QUE CADA PARTE CONSIGNA, EN LOS QUE SE TENDRÁN POR VÁLIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL ESTIME PERTINENTES, A SABER:

ALEARA: LAMBROSIO@ALEARA.COM.AR

LA EMPRESA: COZZA@BOBADILLAYASOC.COM.AR

ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ADJUNTA IDENTIFICADO COMO ANEXO EL LISTADO DEL PERSONAL ALCANZADO POR EL PRESENTE ACUERDO.

#### **SÉPTIMA:**

LAS PARTES – EN EJERCICIO DE LA BUENA FE EMPRESARIAL Y SINDICAL – Y SIEMPRE DENTRO LOS TÉRMINOS DE LA EFICACIA TEMPORAL DE LAS NORMAS (ART. 7 CCDS Y SCS DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) REQUIEREN AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, LA URGENTE HOMOLOGACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADECUADOS PARA LA RATIFICACIÓN INDIVIDUAL DE PARTE DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS, POR EFECTO DE LO DISPUESTO LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CITADO CÓDIGO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y  
A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA



ANA MARIA COZZA  
ADGO  
C.S.J.N. 1000-000  
C.A.S. 1000-000  
QUIT 27-12-17014-3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1578-25 Acu 1992-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.